



PCV/HM/DAF/KSS

**APRUEBA CONVOCATORIA PÚBLICA 2022
PARA MUNICIPALIDADES DE MENOS DE
CINCUENTA MIL HABITANTES EN EL
MARCO DEL PROGRAMA DE
FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
CULTURAL PÚBLICA Y/O PRIVADA**

RESOLUCIÓN N° 31 *11.oct.2022

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.395, de Presupuestos del sector público para el año 2022; en el Decreto Supremo N° 862, de 2022, del Ministerio de Hacienda que modifica el presupuesto vigente del sector público; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y 16, de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045, creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, estableciendo que será la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, y actuando como órgano rector, velará por la coordinación, consistencia y coherencia de las políticas, planes y programas en materia cultural y patrimonial, y propenderá a su incorporación en forma transversal en la actuación del Estado.

Que la referida ley en su artículo 3 numeral 12 establece que corresponderá especialmente al Ministerio, entre otras, la función de impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, proponiendo a la equidad territorial, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura, fomentando el desarrollo de la arquitectura y su inserción territorial; como asimismo, promover y contribuir a una gestión y administración eficaz y eficiente de los espacios de infraestructura cultural pública y su debida articulación a lo largo de todo el país.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, modificada mediante el Decreto Supremo N° 862, de 2022, del Ministerio de Hacienda, contempla en la Glosa N° 02, Asignación 002, Ítem 03, Subtítulo 33 del Programa 50, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, recursos para el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada", destinado a financiar las iniciativas de infraestructura cultural.

Que en virtud de la glosa ya individualizada, se destinarán recursos a obras civiles de infraestructura cultural (centros culturales, casa de la cultura, teatro o sala de teatro), los que se asignarán mediante convenio, previa convocatoria a las municipalidades con menos de cincuenta mil habitantes que no poseen dichas infraestructuras culturales.

Que en consideración a lo expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que formalice la convocatoria referida, por tanto

**RESUELVO
ARTÍCULO PRIMERO:**

Convocatoria Pública 2022, para Municipalidades de menos de cincuenta mil habitantes



SE TOMADO DE RAZÓN
abril 2022

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional

del Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada, conforme a lo dispuesto en la Glosa N° 02, Asignación 002, Ítem 03, Subtítulo 33 del Programa 50, Capítulo 01, Partida 29 del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establecido en la ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022, modificada mediante el Decreto Supremo N° 862, de 2022, del Ministerio de Hacienda.

La convocatoria se ejecutará conforme a los siguientes, conceptos, objetivos y requisitos que se indican a continuación:

1. Conceptos

A efectos de esta convocatoria se entenderá:

- Infraestructura Cultural:** Corresponde a un bien inmueble o recinto de carácter permanente o fijo, de características técnicas físicas específicas que posibilitan el desarrollo de diversas disciplinas y actividades artísticas, estimulando la formación, creación, producción, difusión/distribución, conservación, entre otros. Aun cuando son espacios acondicionados y habilitados para actividades artísticas y culturales, pueden haber sido concebidos o contruidos para fines distintos. Cumplen también la función de interacción entre diferentes actores sociales y permiten la producción de prácticas culturales de una sociedad o grupo particular. La infraestructura cultural está asociada a algún tipo de administración que planifica, programa y gestiona las actividades, generan programación y de acuerdo a su línea editorial selecciona los contenidos. Esta definición comprende, entre otras, las siguientes: centro cultural o casa de la cultura, teatro o sala de teatro.
- Construcción:** Se refiere a toda obra de edificación o de urbanización, que requiere, previo a su ejecución, de un proyecto de arquitectura y especialidades y de una planificación detallada.

2. Objetivo

Dotar de infraestructura cultural a comunas de menos de cincuenta mil habitantes a través de la suscripción de convenios de transferencia de recursos con los municipios de dichas comunas.

3. Convocatoria

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, convocará a los municipios con menos de cincuenta mil habitantes que no cuenten con un centro cultural, casa de la cultura, teatro o sala de teatro.

Los municipios convocados deberán presentar un plan de gestión cultural vigente para la infraestructura propuesta y un Diseño de Arquitectura y Especialidades completo, con su respectivo Permiso de Edificación vigente.

Los proyectos postulados a Obras Civiles deberán contar con la Recomendación Favorable (RS) del Ministerio de Desarrollo Social. Dicho requisito será indispensable obtenerlo antes del inicio de las Obras.

4. Evaluación y selección

La documentación presentada deberá ser evaluada por un comité designado por la Ministra de las Culturas las Artes y el Patrimonio, realizando un análisis de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE	PONDERACION
Diseño Arquitectónico: Evalúa diseño de arquitectura y especialidades completo con su respectivo permiso de edificación vigente otorgado por Dirección de Obras Municipales.	1 a 7 puntos	60%
Propuesta Técnica: Evalúa la calidad de la propuesta arquitectónica de construcción en base a la coherencia y relación con el plan de gestión cultural y el presupuesto presentado.	1 a 7 puntos	20%
Inclusión Social y Enfoque de Género: Evalúa que los proyectos faciliten el acceso y participación de la comunidad a bienes y servicios artísticos culturales, en particular a la población que pertenezca a grupos sociales prioritarios (infancia, adulto mayor, pueblos originarios, etc.) Adicionalmente, se evalúa que los proyectos incluyan dentro de su Plan de Gestión Cultural acciones que garanticen y promuevan la participación de mujeres y diversidades en términos de igualdad, en el acceso a la infraestructura,	1 a 7 puntos	10%



TOMADO DE RAZÓN
Fecha: 17/10/2022
RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional

participación en la programación y toma de decisiones en la gestión del espacio.		
Gestión Cultural: Evaluará con un mayor puntaje los proyectos que incluyan en su plan de gestión cartelera remunerada para artistas, que fomenta uno de los ejes del plan de reactivación ministerial: apoyo a los empleos de trabajadores/as de la cultura.	1 a 7 puntos	10%

Los proyectos serán seleccionados a través de la dictación del o los respectivos actos administrativos por parte de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y se realizará de acuerdo al puntaje obtenido en la etapa de evaluación y en consideración a los recursos disponibles que existan para el financiamiento de el o los respectivos proyectos.

5. Proyectos y Gastos Financiados

5.1. Proyectos de Construcción

Consistirán en los proyectos de construcción de inmuebles para infraestructura cultural, en terrenos de propiedad municipal o entregados en concesión o comodato al municipio por entidades de derecho público.

Los municipios deberán acreditar al momento de la suscripción del convenio, la titularidad del dominio del inmueble en el que se ejecutará el proyecto. En el caso que se trate de inmuebles entregados al municipio en concesión o comodato, dicha situación también deberá ser acreditada al momento de la suscripción del convenio.

El convenio de transferencia regulará el plazo máximo en que el municipio deberá iniciar las operaciones de la infraestructura cultural.

5.2. Gastos Financiados

Se permitirá el financiamiento de los siguientes gastos: asesorías técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras; asesorías a la inspección técnica de las obras; obras de edificación; adquisición de equipos y equipamiento asociado a los servicios culturales que se están construyendo.

La adquisición de equipos y equipamientos podrá contratarse en forma independiente a través de los procedimientos establecidos por la ley de compras públicas o ser incluidas en el contrato de obra señalado precedentemente.

La contratación de estos servicios y asesorías deberá realizarse por parte de la Municipalidad a través de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

5.3. Monto máximo

Para estos proyectos de construcción el monto asignado será establecido en el respectivo acto administrativo que fije la selección 1 o más proyectos, el cual será determinado de acuerdo con los antecedentes del proyecto y a la disponibilidad presupuestaria existente en el Programa, suma que asciende a \$1.334.842.000 (mil trescientos treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos), año 2022.

6. Plazos

El período de postulación se extenderá por 15 días corridos (se incluyen los sábados, los domingos y los festivos dentro de este plazo), desde la publicación de la convocatoria en el sitio web www.fondosdecultura.gob.cl, teniendo como hora límite las 17:00 horas de Santiago de Chile del último día para postular.

El período de evaluación se llevará a cabo en un plazo máximo de 15 días corridos, mientras que el período de selección se llevará a cabo en un plazo máximo de 11 días corridos.

Una vez comunicados los resultados de la selección o no selección, mediante el acto administrativo correspondiente, el o los beneficiados mantendrán un plazo de 25 días corridos para la firma del respectivo convenio.

7. Transferencia de los recursos

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, entregará los recursos en una sola cuota una vez tramitado el acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre la Ministra o Ministro de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y la municipalidad respectiva.

En lo relativo a gastos de adquisición de equipos y equipamiento, éste podrá ser adquirido a través de la normativa de compras públicas, en forma independiente del contrato de obras, en cuyo caso, el pago del precio se realizará en una sola cuota, la que se entregará una vez recibido conforme el equipamiento que se adquiere.

8. Informes de actividades e informes financieros

Las Municipalidades deberán informar sobre el avance de las actividades y el uso de los recursos conforme las siguientes reglas:

- La Municipalidad suscriptora de un convenio será para todos los efectos que correspondan conforme a derecho, respecto del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del proyecto.
- El informe de actividades deberá comprender un detalle de las actividades realizadas para la ejecución del proyecto financiado.
- Las Municipalidades deberán rendir cuenta de los recursos transferidos conforme a lo establecido en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y de acuerdo a los precisos términos establecidos en el convenio que suscribirá con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la Unidad de Infraestructura o de quien le suceda en sus funciones, determinará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos, aprobando los informes financieros de conformidad a los avances del proyecto, presentados por la Municipalidad y certificando la conclusión del proyecto, conforme a lo dispuesto en los puntos siguientes.
- El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la jefatura de la Unidad de Infraestructura aprobará los informes de actividades y de rendición de cuentas, previo informe de dos funcionarios públicos distintos pertenecientes a su Unidad, vale decir, uno respecto de los informes de actividades y otro respecto de los informes financieros (control por oposición).
- En caso de constatarse la presentación incompleta o errónea de los informes contemplados en el convenio, dará lugar al apercibimiento del municipio mediante un aviso para que presente los documentos adeudados dentro del plazo de diez (10) días hábiles. Para subsanar la presentación incompleta o errónea de los informes se solicitará al municipio su aclaración o aportación de mayores antecedentes para la aprobación de los informes de actividades o sus respectivas rendiciones de cuentas, para cuyo efecto dará un plazo no superior a diez (10) días contados desde la notificación. Constatado el incumplimiento en los términos señalados anteriormente, la Unidad de Infraestructura o la unidad que le suceda en sus funciones, propondrá a la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la aplicación de las siguientes medidas:
 - Poner término al convenio suscrito con la Municipalidad;
 - Exigir la restitución de los recursos transferidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, según corresponda; y
 - Ordenar cualquier otra medida tendiente al adecuado resguardo y buen uso de los recursos públicos.
- El mismo procedimiento se aplicará cuando no se presenten dichos informes, caso en que la Jefatura de la Unidad de Infraestructura deberá solicitar su presentación, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento de aplicación de las medidas señaladas precedentemente.

9. Constitución de prohibición de enajenar y gravar en favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Se deja expresa constancia que de conformidad con lo que establece la ley N° 21.395 de presupuestos del sector público para el año 2022, con sus modificaciones, el convenio contemplará la obligación de constituir a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la prohibición de enajenar, gravar y celebrar actos y contratos sobre el inmueble objeto del proyecto por el plazo de 40 años. Quedarán exentos de esta obligación los inmuebles de dominio fiscal. Para el evento que se quisiera enajenar dicho inmueble, la Municipalidad deberá, por escrito, solicitar al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio su autorización, además de acompañar un proyecto equivalente o mejor al proyecto que está siendo financiado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y ser susceptible de ejecutarse de manera inmediata con el fin de darle continuidad al proyecto.

Para lo anterior, el Proyecto de diseño de Obra Civil deberá, previamente, ser calificado y aprobado por la Unidad de Infraestructura, quien ejerza sus funciones, o por quien designe para dicho efecto la Subsecretaría de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Una vez otorgada esta aprobación, se suscribirá el respectivo acuerdo entre la Municipalidad y el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en donde conste, por un lado, la autorización para enajenar alzándose la respectiva prohibición, y por otro, la constitución de la prohibición sobre el nuevo inmueble donde continuará el proyecto de infraestructura cultural, la que deberá constituirse por el tiempo que reste para completar el plazo por el cual fue constituida la prohibición contados desde la inscripción del respectivo convenio.



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 17/10/2022

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional

10. Sostenibilidad artístico-cultural de los proyectos

Todas las inversiones que se hayan financiado con los recursos que se transfirieran a las Municipalidades conforme a esta resolución deberán mantener en el tiempo su uso como Infraestructura Cultural. Para ello se solicitará la efectiva realización de los planes de gestión actualizados a la fecha de su inauguración, existiendo el plazo de diez (10) años en que la infraestructura cultural quedará sujeta al control y monitoreo permanente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contará desde que la infraestructura cultural comience a operar con las inversiones señaladas en esta resolución.

En dicho período, las Municipalidades deberán informar anualmente, al menos:

- La programación de la infraestructura cultural y la posterior rendición del programa de actividades culturales; y
- El financiamiento de las actividades culturales, de la operación administrativa la infraestructura cultural; del estado, mantención y conservación de la infraestructura; y del estado de sus instalaciones y equipamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez tramitada totalmente, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otros" en la categoría "Otras resoluciones", y por el Departamento Jurídico, en la categorías "Marco normativo" y "Potestades, competencias, facultades, atribuciones y tareas" de la sección "Potestades y Marco Normativo", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese sin efecto la resolución Nº 28, de 07 de septiembre de 2022, de esta Subsecretaría, que aprueba convocatoria pública 2022 para municipalidades de menos de cincuenta mil habitantes en el marco del programa de financiamiento de infraestructura cultural pública y/o privada, la que no fuera totalmente tramitada.

ANÓTESE Y TÓMESE RAZÓN



ANDREA GUTIERREZ VÁSQUEZ
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES

MAV

RVS

Resol. Nº 06/662.-

Distribución:

- Contraloría Regional de Valparaíso
- Gabinete de Ministra
- Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Unidad de Infraestructura
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Unidad de Transparencia, Departamento Jurídico
- Unidad de Auditoría Interna



TOMADO DE RAZÓN

Fecha: 17/10/2022

RICARDO ALONSO BETANCOURT SOLAR

Contralor Regional